



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

EL SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ

HACE SABER:

Que dentro del **Radicado No 18-001-31-07-002-2017-00488 - 00** adelantado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA- CAQUETÁ** contra **ELIECER ANTONIO TORRES ROQUEME**, por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** se profirió Sentencia de Primera Instancia de carácter **CONDENATORIO** de fecha Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiuno (2021), que en su parte resolutiva dice:

**“ PRIMERO: CONDENAR a, ELIECER ANTONIO TORRES ROQUEME**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10'966,718, a la pena principal de **TEINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION Y MULTA DE MIL (1,000) SMLMV**, como **AUTOR** y penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, ( artículo 340 Inc, 2 del Código Penal ) con fines de organizar, promover, armar o financiar grupos al margen de la ley, modificado por la Ley 733 de 2002, artículo 8, por lo acotado en la parte motiva de este proveído.-

**SEGUNDO : CONDENAR a ELIECER ANTONIO TORRES ROQUEME**, como pena accesoria a la de prisión la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, de conformidad con lo contemplado en los artículos, 44, 4 y 51 del Código Penal.-



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

**TERCERO : CONCEDER** a **ELIECER ANTONIO TORRES ROQUEME**, el subrogado de la **SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA**, por darse las exigencias del artículo 63 de la Ley 59 de 2000, fijando un periodo de prueba de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, debiendo pagar caución prendaria d por valor de \$50.000,00 así mismo suscribir la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 DE LA REFERIDA DISPOSICIÓN. de la referida disposición.

**CUARTO :** Una vez cobre firmeza la sentencia, envíese por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados de la ciudad, copia de la misma a las autoridades que ordena el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal. Así mismo remítase los cuadernos copias de la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, para lo de su cargo y competencia.-

**QUINTO <:** Contra la presente sentencia procede el recurso ordinario de apelación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO GARZON RODRIGUEZ  
Juez" (Original Firmado)



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario [csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co), Publicaciones con Efectos Procesales “Edictos”; por el término de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del

**23 SEP 2021 y hasta 25 SEP 2021**

---

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: [csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia : [j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020, vigente en sus artículos 14 a 40, conforme el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11581, que establece, entre otros aspectos el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Se adjunta fallo completo.

**JOAQUIN PARRA AMAYA  
Secretario Centro Servicios**